



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 105 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Marruecos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución revisado

Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195 de 18 de diciembre de 2013, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 23/9, de 13 de junio de 2013¹,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción², que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación, o la adhesión a ella, así como su plena aplicación,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Teniendo presente que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados partes están obligados a cooperar y a prestarse asistencia entre sí de la manera más amplia posible con respecto a la restitución de activos,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la efectiva movilización y asignación de recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que la educación desempeña un papel fundamental en la lucha contra la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

Reafirmando la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, incluso mediante la facilitación de la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención contra la Corrupción, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

Reconociendo que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

Recordando que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes, y decidida a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar, desalentar y recuperar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo que quienes cometen actos de corrupción, sean personas naturales o jurídicas, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades nacionales competentes, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

Reconociendo que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere amplios marcos anticorrupción e instituciones sólidas a todos los niveles, incluso a nivel local e internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y de aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III,

Reconociendo que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, incluidos los términos de referencia del Mecanismo que figuran en el anexo de dicha resolución, y la decisión 5/1 de la Conferencia de los Estados Partes⁴,

Observando con aprecio el importante número de Estados partes que han participado en el proceso en curso del primer ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tanto en calidad de países examinados como de Estados examinadores, así como el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

Observando los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Observando también la labor de otras iniciativas de recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acogiendo con beneplácito las medidas de fortalecimiento de la cooperación entre Estados requirentes y requeridos,

Reconociendo que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos, como el decomiso sin que medie condena penal, así como otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de

³ Véase CAC/COSP/2009/15, secc. I.A.

⁴ Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.B.

la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores estrechos,

Preocupada por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reconociendo las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

Reconociendo la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a cooperar de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de las personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por los delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes, a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

Observando la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, restitución o disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por que los funcionarios corruptos respondan de sus actos, privándolos para ello de sus activos robados,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

Preocupada por las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es un obstáculo para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Observando con aprecio los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para reforzar la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar una mayor apertura y transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional, y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de los ciudadanos,

Tomando nota de las iniciativas de lucha contra la corrupción de las organizaciones y foros regionales, incluido el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, y el Plan de Acción contra la Corrupción del Grupo de los 20, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores de Carácter no Vinculante para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras y los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación, y los principios, los perfiles de los países y las guías en materia de recuperación de activos,

Tomando nota de la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, que se está poniendo en marcha con el fin de determinar las buenas prácticas en cuanto a los enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos, con el apoyo de los Estados interesados, y se está ejecutando en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵;
2. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;

⁵ A/69/94.

3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²;

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 173 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes, dentro de los límites de su competencia, a que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;

5. *Observa con aprecio* la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos que se celebró durante el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Observa con aprecio también* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países⁶;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que se utilice la experiencia adquirida durante el primer ciclo de examen para mejorar la eficiencia y eficacia del Mecanismo, y la aplicación de la Convención;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que participen activamente en los preparativos del examen del capítulo II, relativo a la prevención de la corrupción, y el capítulo V, relativo a la recuperación de activos, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que se llevará a cabo en el segundo ciclo de examen del Mecanismo;

9. *Observa con aprecio* la labor de los Grupos de Trabajo Intergubernamentales de Composición Abierta sobre la Recuperación de Activos, la Prevención de la Corrupción y el Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la reunión de expertos intergubernamentales de composición abierta para incrementar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

10. *Alienta* a todos los Estados partes a que renueven su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno

⁶ CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo 1.

cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;

12. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca que requieran la adopción de medidas urgentes, incluidas las relacionadas con los Estados interesados del Oriente Medio y África del Norte y con otros Estados requirentes, y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad⁷;

13. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso de la red de coordinadores del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, así como de la Red Mundial de Puntos de Contacto para la Recuperación de Activos, respaldada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y por la INTERPOL;

14. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca oficial;

15. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para la recuperación de activos, incluso simplificando sus procedimientos legales e impidiendo el uso abusivo de estos;

16. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

17. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la identificación y recuperación de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de

⁷ Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos determinantes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido su artículo 44;

18. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación y/o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de sentencias dictadas por tribunales extranjeros y órdenes de inmovilización y sentencias de decomiso, entre otras cosas mediante la creación de conciencia entre las autoridades judiciales;

19. *Insta* a los Estados partes a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

20. *Insta* a los Estados partes a que se aseguren de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso en sus respectivos territorios a información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes;

21. *Alienta* a los Estados partes a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias para obtener información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

22. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción;

23. *Alienta también* a los Estados Miembros a prevenir y combatir todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, y reconoce, a este respecto, la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

24. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a trabajar en la identificación y

localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

25. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo y la localización o recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

26. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas;

27. *Invita* a los Estados partes a que reconozcan la importancia de la participación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 5/5 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸;

28. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

29. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras en los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados en los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar refugio a los activos adquiridos ilícitamente por personas involucradas en prácticas corruptas, denegar la entrada y cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

⁸ Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.A.

31. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

32. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inteligencia financiera;

33. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

34. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa;

35. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c) de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que preste la debida consideración a la aplicación de la citada disposición;

36. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período de sesiones⁹;

37. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial en la lucha contra la

⁹ CAC/COSP/2011/14, secc.I. A, resolución 4/1.

corrupción y en la promoción de la transparencia, y pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 5/6 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸;

38. *Reconoce* la importante función que desempeñan las alianzas entre empresas y entre los sectores público y privado para la promoción de medidas de lucha contra la corrupción, especialmente de medidas que promuevan prácticas institucionales éticas en la interacción entre los gobiernos, las empresas y otros interesados;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

40. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

41. *Insta* a los Estados partes y los signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con su legislación nacional y la Convención y los procedimientos civiles, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

42. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

43. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para el intercambio de información sobre la base de los requisitos de confidencialidad;

44. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, con miras a mejorar, en la

medida de lo posible, el intercambio temprano y espontáneo de información de conformidad con la Convención;

45. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

46. *Alienta* a los Estados partes a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas, cuando se estime conveniente;

47. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que elaboren, cuando sea el caso, en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, por ejemplo, una guía detallada, para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante las enseñanzas extraídas de casos anteriores, procurando añadir valor al aprovechar la labor ya realizada en este ámbito;

48. *Alienta* a los Estados partes a que intercambien enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

49. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

50. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

51. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, la cooperación establecida con asociados competentes, incluido el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y la INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

52. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa temático de la Oficina relativo a la lucha contra la corrupción y los delitos económicos y, cuando proceda, los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

53. *Observa* la labor realizada por otras iniciativas en la esfera de la recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y

acoge con beneplácito sus esfuerzos para mejorar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos;

54. *Acoge con beneplácito* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción como centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, incluida la esfera de la recuperación de activos, y aguarda con interés su continua labor en este contexto para promover los objetivos y la aplicación de la Convención;

55. *Acoge con beneplácito también* la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención en Ciudad de Panamá, del 25 al 29 de noviembre de 2013, y sus resultados y contribuciones para promover la aplicación de la Convención, y reitera su aprecio por el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia de acoger el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en 2015;

56. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema “Prevención del delito y justicia penal”, una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su sexto período de sesiones.
